



Salud
Construcción
de comunidad

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **ASR-01/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** ello por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrito al O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C. 0020/01/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-120/2021**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por el Abogado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Encargado del Área de Investigación del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 21 veintiuno de enero 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-120/2021**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste, los derechos inherentes a su persona, dado la sujeción al procedimiento instaurado en su contra; así también, se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; y como autorizados al licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos y licenciado Julio Alejandro Montaña Sandoval en los amplios



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tels: 3533 0329 y 3533 0352
Colectora Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luz Parah No. 550
Col. Villa de los Saleros
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz del Sur No. 1535
CP. 45080, Col. Los Águilas
Tels: 3621 9671 y 3131 4800
- CRUZ VERDE FEBRERILISMO**
Luz Quintero No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tels: 3942 4743 y 3942 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3623 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Prosa No. 795
Col. Santa María de los Utreros
C.P. 45200, Tels: 3624 8925 y 3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**
Erretera a Colador No. 515
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia@salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, hacer del conocimiento de las partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **ASR 01/2022**; documento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asistían dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **ASR 01/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** precisándole en alcance a la fracción IV del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el plazo otorgado para realizar de manera verbal o por escrito, las manifestaciones que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara conducentes; lo anterior, tal y como se advierte del acuse de recibo inserto por la autoridad investigadora, en la primer foja del acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaño Sandoval**, en su carácter de autorizado de la autoridad investigadora, al igual, se asentó la presencia del licenciado **N9-ELIMINADO 1** representante sindical del Sindicato del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quién compareció para en caso de que el presunto responsable, requiriera de sus servicios como abogado defensor, en términos de lo previsto en los artículos 117 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue designado por el presunto responsable, en los términos planteados. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que se le tuvo al presunto responsable, por hechas las manifestaciones que a su derecho convino y por ofrecidas las pruebas y se



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0629 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 130.
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45157
Tels: 3610 2200, ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3333
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tel: 3631 5471 y 5134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana Roo No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 3632 4763 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Sahilillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1928

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Rosa No. 795
Col. Santa Verónica de los Cerros
C.P. 45200, Tels: 3624 8125 y
3624 8224

CRUZ VERDE "LA BIENA EVA"
Carretera a Colatlán No. 575.
Av. Juan G. Preciado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia@zapo.gob.mx
Página web:
www.zapo.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidades

les hizo saber que no podrán ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tengan el carácter de supervinientes; así también, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinente y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas en la audiencia inicial por las Partes; teniendo por admitidas en su totalidad, las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se tuvieron por admitidas el total de las pruebas ofertadas en la audiencia inicial, por el presunto responsable, por ser obtenidas lícitamente y con pleno derecho a los Derechos Humanos y no ser contrarias al derecho, mismas que se tuvieron por desahogadas dentro del acuerdo de cuenta, las marcadas con el número 1 y 2, correspondientes a una confesional y una documental respectivamente; así también, se fijaron las 09:00 nueve horas con cero minutos del día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la inspección ocular a llevarse a cabo en el Hospital General de Zapopan, y las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día, para que tuviera verificativo la inspección ocular a desahogarse en la Unidad Cruz; ordenándose notificar a las partes, personalmente; quedando debidamente notificado el servidor público presunto responsable, con fecha 02 de marzo de 2022 dos mil veintidós, conforme se desprende de la cedula de notificación instrumentada para tal efecto; por lo que consecuentemente:

- A las 09:00 nueve horas con cero minutos del día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, se desahogó la prueba de inspección ocular oferta por el servidor público sujeto a procedimiento, misma que tuvo verificativo en el módulo de recepción de ingreso identificada con el número 1, y a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, se desahogó la prueba de inspección ocular oferta por el servidor público sujeto a procedimiento, misma que tuvo verificativo en el área de recepción de Cruz Verde Sur. - - - - -

- - - **06.- APERTURA DE PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; en ese orden de ideas, las partes fueron notificadas de la apertura del periodo en comento, mediante estrados, quedando constancia en la certificación levantada el día 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Autoridad Substanciadora, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora,



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Camas No. 900
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3535 0929 y 3533 0552
Carrera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 553
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 3513 2200, ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3525
C.P. 45680, Col. Las Águilas,
Tel: 3521 5471 y 3134 5800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45120
Tel: 3342 6795 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carreras a Sábila No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3525 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prisa No. 795
Col. Santa María de las Chirritas
C.P. 45200, Tel: 3524 4173 y
3524 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carreras a Colimán No. 515
Av. Juan del Precado y calle 1,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Cerrojo Electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

el original del expediente bajo número **ASR 01/2022**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar en la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de autoridad resolutora, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, tuvo por perdido el derecho de las partes, a formular y presentar alegatos dentro del procedimiento en que se actúa, por no haberlos presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Así también, se ordenó en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N10-ELIMINADO 1** sin que al momento en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta a dicho requerimiento. Por último, se decretó el cierre de instrucción del presente procedimiento, a efecto de que se dictara la resolución que a derecho corresponda, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 49 fracciones I, V y VIII, 75, 76, 77, 111, 115, 116, 200, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracciones III y IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Cul. Centro, C.P. 45100
Tel: 3533 0929 y 3633 0552
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Garza No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 3518 2200 ext. 3908 y 3919

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 3531 8471 y 3734 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Cul. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3525 1029

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Instituto de la Prensa No. 750
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 3525 8124 y
3524 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA SUR"
Carretera a Colón No. 515
Av. Juan de Grijalva y calle C,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicado bajo número de expediente I-120/2021, por la posible comisión de irregularidades, consistente en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, en contravención a lo dispuesto por las fracciones I, V y VIII del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurrió en uso indebido de información al divulgar los resultados de un examen de antidoping que se había realizado un usuario en la Unidad Cruz Verde; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Responsabilidad Administrativa, lo siguiente:

- Que con fecha 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, la directora Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de salud del Municipio de Zapopan la licenciada María Fernanda Fuentes Flores, presentó en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, el oficio JUR/139/06/2021 junto con sus anexos, del que se advierte una presunta falta administrativa cometida por el **N12-ELIMINADO 1** al divulgar información confidencial de un usuario que pasaba a recoger los resultados de su examen de antidoping.
- Que con fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, el Encargado del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos emitió el acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas radicado bajo el número de expediente I-120/2021, en contra del trabajador, el **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 60** **N15-ELIMINADO 60**, del que se desprende una presunta responsabilidad de una falta administrativa a la Institución.
- Con fecha 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se realizó la comparecencia **N22-ELIMINADO 60** **N23-ELIMINADO 1** quien fue debidamente notificado mediante Oficio O.I.C. 0017/11/2021, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, señalando que el **N16-ELIMINADO** **N17-ELIMINADO 1** encontraba en recepción, denotando que es un área que no le corresponde, cuando llevo un usuario a recoger sus resultados de un examen de antidoping, **N18-ELIMINADO 60** toma el resultado, lo abre y lee, por lo que el usuario se va con el sobre abierto y horas más tarde regresa molesto ya que no le aceptaron los resultados por venir en un sobre abierto.
- En fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se notificó al servidor público **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 60** **N21-ELIMINADO 60** bajo el oficio O.I.C. 0035/12/2021, a efecto de que compareciera ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, para que manifestara lo necesario y que a su derecho correspondiera, respecto de una presunta Falta Administrativa cometida.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0552
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 553,
Col. Villa de los Balances
C.P. 45115
Tels: 3819 2200, ext. 3939 y 3908

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas,
Tels: 3581 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3552 6765 y 3362 1751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Sanillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3620 1330

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Plaza No. 795
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 45200, Tels: 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colodón No. 515,
No. 500 El Precario y calle 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

- Con fecha 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, no compareció **N24-ELIMINADO 60** **N25-ELIMINADO 1** quien fue debidamente notificado en fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se procedió a levantar constancia de inasistencia.
- Con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se realizó la comparecencia a el **N26-ELIMINADO 1** quien fue debidamente notificado mediante Oficio O.I.C. 0034/12/2021, para que manifestara lo que a su derecho corresponda, señalando que el 31 de mayo del presente año acudió un usuario a la Unidad de Emergencias Cruz Verde Sur a recoger los resultados de un examen de antidoping, y que el compañero **N27-ELIMINADO 1** encontraba abriendo un sobre que le había pedido un usuario, dicho sobre se trataba de los resultados antidoping, más sin embargo por tratarse de un examen de antidoping son confidenciales y no puede ser abierto.
- Que con fecha 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora emite acuerdo de cierre de instrucción dentro de la investigación de cuenta.
- Así también, con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2021, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de calificación de la falta administrativa, calificándola como No Grave.
- Con fecha 22 veintidós de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de calificación de la falta a la denunciante **N28-ELIMINADO 1** Díaz y toda vez que transcurrió el término de ley y no se recibió recurso de inconformidad al respecto, se procedió a emitir el I Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue turnado a la autoridad substanciadora, mediante oficio O.I.C. 0020/01/2022, de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós.

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la Irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N29-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el encargado del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-120/2021**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N30-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N31-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo de calificación de la falta, específicamente en el considerando tercero: "Respecto de la presunta falta administrativa que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 60** **N34-ELIMINADO 1** incurrió en una presunta FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracciones I, V y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior debido a que el **N35-ELIMINADO 1** reveló información confidencial correspondiente al usuario..." (SIC). Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE,



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Comuna No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0829 y 3633 0852
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tels: 3610 2200, ext. 3508 y 3505

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3555
C.P. 45060, Col. Las Águilas
Tel: 3631 5471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quince Federalismo
C.P. 45160
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Vallid No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1928

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. de la Prasa No. 755
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 3624 6374 y
3624 6374

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera Colón No. 515
No. Juan del Presepe y calle 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gub.mx
Página web:
www.ssmz.gub.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, del cual se advierte que el N36-ELIMINADO 1 con N37-ELIMINADO 60 se **CALIFICÓ** que incurrió presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, prevista en el artículo 49 fracciones I, V y VIII, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Lo anterior derivado de la Falta Administrativa, consistente en el uso indebido de información al divulgar los resultados de un examen de antidoping que se había realizado un usuario en la Unidad de Emergencias cruz verde..." (SIC). - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende y deduce del informe de presunta responsabilidad, mismas que se citan en los términos en que fueron ofertadas:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio JUR/1392/06/2021 junto con sus anexos, signado por la directora Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la N39-ELIMINADO 1 misma que tiene relación con el punto 1, 2, 3, del apartado V de este informe de presunta responsabilidad administrativa, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa.
- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno radicado bajo el número de expediente I-120/2021, junto con sus anexos que lo acompañan, prueba que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, así como la presunción de una falta administrativa.
- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la comparecencia del día 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno a cargo de la C. N38-ELIMINADO 1 radicada bajo el número de oficio O.I.C. 0017/11/2021, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, así como la presunción de una falta administrativa.
- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en la Constancia de Notificación del día 07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, radicada bajo el numero de oficio O.I.C. 0035/12/2021, signado por el encargado del Área de Investigación del órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 4 apartado V de este informe de la presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tels: 3633 0929 y 3633 0352
Calles Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45167
Tels: 3619 3200, ext. 3909 y 3908

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas,
Tels: 3631 3471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 1501
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 6763 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 1001
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3525 1928

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
No. de la Presidencia 755
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tels: 3674 8923 y
3674 9524

CRUZ VERDE "LA NIÑA ZVER"
Carretera a Colón No. 515
Av. Juan Gil Presidencia y calle 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidades

e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de Inasistencia del día 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno a cargo del **N40-ELIMINADO 1** en el cual se denota la calidad de Servidor Público, así como la presunción de una falta administrativa.

f) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la comparecencia del día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno a cargo del c. **N41-ELIMINADO 1** radicada bajo el número de oficio O.I.C. 0034/12/2021, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, así como la presunción de una falta administrativa.

Probanzas que al tratarse de documentos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tienen el carácter de documentales públicas en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere; de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dichos medios probatorios, acreditar la presunta irregularidad imputada al servidor público **N42-ELIMINADO 1**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Remón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0528 y 3633 3352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Dolores
C.P. 45167
Tel: 3618 2200, ext. 3000 y 3006

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 2535
C.P. 45000, Col. Las Fajitas
Tel: 3681 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3642 4743 y 3642 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cerro de Sanillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 45200, Tel: 3624 8523 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Coladón No. 515
Av. San Gil Priarado y calle 1.
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.J.C. 665C

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y por último, que de



Salud
Construcción
de comunidad

haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indetectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tests: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

h) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorgará a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos; probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ramón Corzo No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3533 0529 y 3533 9552
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 580.
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tele: 3510 2200, ext. 3500 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3583
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tele: 3531 9471 y 3134 4000.

CRUZ VERDE FIBERÓPTICO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Fibróptica
C.P. 45100
Tele: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Blas No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tele: 3525 1320

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Dr. de la Piedad No. 390
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tele: 3524 6923 y
3524 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
No. Juan del Preboste y Calle 1.
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
concepcion.ca@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sem.gob.mx





Salud
Construcción
de comunidad

prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, las probanzas ofertadas por el servidor público presunto responsable, a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, conforme se desprende del acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, dictado por la Autoridad Substantiadora, en fecha 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, se hicieron consistir en:

- 1. PRUEBA CONFESIONAL.** - Prueba consistente en el dicho del presunto responsable **N43-ELIMINADO N44-ELIMINADO 1** quien de forma voluntaria expresa y narra los hechos materia del presente Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 2. PRUEBA DOCUMENTAL.** - Prueba consistente en el legajo de copias certificadas por integradas por 44 cuarenta y cuatro fojas debidamente certificadas por la C. María Erika Morúa Valdez, Secretario de Acuerdo del Área de Substantiación del órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Prueba que tiene relación con el presente Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 3. INSPECCIÓN OCULAR.** - Prueba consistente en la Inspección y revisión que se realizara en el área de Información de la Cruz Verde Sur, así como en el área del mostrador de recepción en el ingreso del Hospital General de Zapopan, para revisar la entrega de resultados de los estudios realizados, en relación con el supuesto de si se entregan en sobre abierto o cerrado.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0552
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 559.
Col. Villa de los Releves
C.P. 45107
Tel: 3619 2200, ext. 3900 y 3505

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45050. Col. Las Águilas.
Tel: 3631 9471 y 3734 4000.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3542 4743 y 3942 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1325

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 199
Ent. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tel: 3624 8324 y
3624 8325

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
Km. Juan Gil Hernández y ca. 1.
C.P. 45000. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sanz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todo lo actuado en este procedimiento que nos ocupa y que pueda beneficiar al trabajador. Todas estas pruebas son para acreditar y tienen relación con los hechos que se investigan para justificar que el trabajador en ningún momento cometió falta alguna que amerite sanción.

En ese contexto, respecto a la primer prueba señalada como Confesional, es que se determina, una vez vista y analizada el acta relativa a la audiencia inicial, que en esta no obra manifestación alguna por parte del servidor público presunto responsable, en la que hubiese ofertado la prueba confesional aludida por la autoridad substanciadora, razón por la cual y con sustento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que no se le otorga valor probatorio alguno, al establecer dicho numeral: "Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones." (SIC). Ahora bien, respecto a la probanza marcada con el número 2, consistente en un expediente que se conforma por sendos documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, desvirtuar la presunta irregularidad imputada al servidor público **N45-ELIMINADO 1**. Así también, con relación a la probanza marcada con el número 3, consistente en Inspección ocular, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad al artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a lo dispuesto en su arábigo 118 en correlación con el 115 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; por último, respecto a la prueba marcada con el número 4, a ésta se le otorgará el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden, dado que estas pruebas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, tal y como se dejó de manifiesto en líneas que preceden. -----

--- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N46-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N48-ELIMINADO 60** adscrito al O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como irregularidad, la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V y VIII del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme se deduce del acuerdo de calificación de la falta y del informe de presunta responsabilidad administrativa, siendo que el primero preciso como irregularidad: "Respecto de la presunta falta administrativa que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N49-ELIMINADO 1**, con número **N50-ELIMINADO 0** cargo de Trabajador Social, incurrió en una presunta FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Pasión Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3623 0929 y 3693 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Terán No. 550
Col. Villa de los Bolanes
C.P. 45157
Tel: 3619 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 7575
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel: 3631 0471 y 3136 4800,

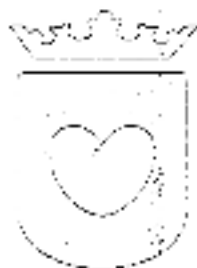
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintan No. 750
Col. Quima Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3342 4745 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cantón de Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45130
Tel: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 195
Col. Santa María de los Charritos
C.P. 45200, Tel: 3524 8323 y 3524 8329

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.come.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

prevista en el artículo 49 fracciones I, V y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior debido a que el trabajador social develo información confidencial correspondiente al usuario... (SIC). Así también, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte del punto VI, que: "LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA. - Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, del cual se advierte que el **N51-ELIMINADO 1** con cargo de **N52-ELIMINADO 60** se **CALIFICÓ** que incurrió presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, prevista en el artículo 49 fracciones I, V y VIII, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Lo anterior derivado de la Falta Administrativa, consistente en el uso indebido de información al divulgar los resultados de un examen de antidoping que se había realizado un usuario en la Unidad de Emergencias cruz verde.

En ese contexto es dable señalar lo que al respecto disponen las fracciones del numeral 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en que la autoridad investigadora fundamenta la irregularidad imputada al ciudadano **N53-ELIMINADO 1**

"Artículo 49. Incurriré en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgadan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

.... (SIC).

En ese orden de ideas, una vez vistas y analizadas en su contexto general, las fracciones aludidas con antelación en concatenación con los hechos presuntamente irregularidades, se advierte que éstas esencialmente encuentran sustento en las fracciones I y VIII del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público del ciudadano **N54-ELIMINADO 1** se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso a) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio JUR/1392/06/2021, signado por la licenciada María Fernanda Fuentes Flores, en su carácter de Directora Jurídico del Organismo Público Descentralizado



Gobierno de
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Rancho Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3632 0525 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapotlán, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 340.
Col. Villa de los Echeles
C.P. 45157
Tel: 3616 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3335
C.P. 45090, Col. Las Águilas.
Tel: 3631 9471 y 3134 4605.

CRUZ VERDE ESPERANZISMO
Luis Quintanilla No. 750
Col. Quinta Esperanza
C.P. 45180
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRILLERO
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45190
Tel: 3625 1323

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a Pasa No. 700
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45200, Tel: 3524 6173 y
3524 6324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Coladillo No. 515.
Av. Juan del Huerto y Carretera 1
C.P. 45200, Zapotlán, Jalisco.

Cómic Electrónico:
transparencia@zapotlan.gob.mx
Página web:
www.comic.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Servicios de Salud de Municipio de Zapopan, a través del remitió al titular del Órgano Interno de Control, el oficio original CTS 812/06/2021, signado por la Jefa de Trabajo Social, al cual se encuentra adjunto el reporte realizado en contra del trabajador **N55-ELIMINADO 1** mismo que obra agregados a fojas 07 siete, 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; lo anterior es así, dado que de los hechos descritos por el signante de dicho recurso, se infiere que el ciudadano **N56-ELIMINADO 1** desempeña el cargo **N57-ELIMINADO 60** dentro del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, pues se señala en el reporte en comentario, que el **N58-ELIMINADO N59-ELIMINADO 1** pasa su mayor parte de guardia fuera de su lugar de trabajo, lo que conlleva implícitamente el reconocimiento por parte de la coordinadora administrativa de la Cruz Verde Sur, de lo que se deduce de manera clara, que el ciudadano **N60-ELIMINADO N61-ELIMINADO 1** desempeña un cargo dentro del QPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo que conlleva implícitamente, que tiene el carácter de servidor público.

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N62-ELIMINADO N63-ELIMINADO** en su carácter de servidor público adscrito a este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenemos en primer lugar, que con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso a) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio JUR/1392/06/2021, signado por la licenciada María Fernanda Fuentes Flores, Directora Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Municipio de Zapopan, a través del cual remitió al titular del Órgano Interno de Control, el oficio original CTS 812/06/2021, signado por la Jefa de Trabajo Social, al cual se encuentra adjunto el reporte realizado **N64-ELIMINADO 1** mismos que obran agregados a fojas 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 13 trece del expediente sobre el que se actúa; lo anterior es así, dado que de los hechos descritos por el signante de dicho recurso, se infiere que el ciudadano **N65-ELIMINADO 1** desempeña el cargo de **N66-ELIMINADO** dentro del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, pues del reporte en comentario se deduce, que el día 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el trabajador **N67-ELIMINADO 1** se encontraba en el área de recepción de la Cruz Verde Sur, cuando acudió la paciente **N68-ELIMINADO 1** a recoger los resultados de un examen antidoping, y es el caso que el ciudadano **N69-ELIMINADO 1** sin permiso alguno se introdujo al área de recepción y sacó el resultado de la caja designada para su resguardo, y sin ninguna autorización rompió el sobre, lee el resultado y lo entrega a la paciente, la cual se retiró y con posterioridad regresó por la tarde muy enojada ya que en su trabajo no le aceptaron el sobre abierto; hechos anteriores que son coincidentes con el testimonio contenido en la documental que obra agregada a fojas 16 dieciséis y 17 diecisiete del expediente que hoy se resuelve, misma que fue ofertada como prueba de cargo dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso c), en la que la licenciada **N70-ELIMINADO 1** confirma los hechos previamente manifestados en el Reporte de cuenta; al igual, de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ramón Corona No. 500.
Cal. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0525 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
Dr. Luis Farfán No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45137
Tel: 3610 2200, ext. 2560 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3533
C.P. 45280, Col. Las Águilas.
Tel: 3611 9171 y 3134 4060.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Colindres No. 750
Cal. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150.
Tel: 3623 7320

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Río de la Piedad No. 250
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45280. Tel: 3624 6323 y
3624 6324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colindres No. 513.
Av. Juan del Priornado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.cruzgob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

la prueba documental contenida en las fojas 22 veintidós y 23 veintitrés del expediente en que se actúa, misma que fue ofertada bajo el inciso f), se confirman los hechos contenidos en el reporte en comento, pues en dicha documental se encuentra la declaración vertida por el recepcionista de la Cruz Verde Sur, **N71-ELIMINADO 1** pues como responsable de dicha área, señaló lo que observó de manera directa en el área de recepción, específicamente, que su compañero **N72-ELIMINADO 1** se encontraba abriendo un sobre que le había pedido un usuario, y que dicho sobre contenía el resultado de un examen de antidoping, lo anterior es así, dado que declaró el recepcionista totalmente lo siguiente: *"...el día 31 de mayo del 2021 me encontraba laborando en el área de recepción de la Unidad de Emergencia Cruz Verde Sur, no recuerdo exactamente si me encontraba en mi lugar ya que como recepcionista no te encuentran en tu lugar todo el tiempo ya que tienes que llevar los formatos a los medios, solo recuerdo que el compañero **N79-ELIMINADO 1** abriendo un sobre que le había pedido un usuario, dicho sobre se trataba de un antidoping, desconozco si lo hizo de mala fe, más sin embargo por tratarse de examen antidoping son confidenciales y no puede ser abierto..."(SIC); documentos con los que se acredita esencialmente que el **N73-ELIMINADO 1** de nombre **N74-ELIMINADO 1** entregó los resultados de un antidoping realizados a una persona, lo cual hizo con el sobre abierto, para lo cual es dable precisar, que a dichos elementos probatorios, se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando V incisos a), c) y f) de la presente resolución; en ese tenor, resulta imperante tomar en consideración lo que en la audiencia inicial manifestó el servidor público presunto responsable, en cuanto a que: "Ese día seguramente es verídico lo que refiere la persona en su escrito número uno, asumiendo que no me correspondían refiriéndome a la entrega del resultado, pues estos los tiene que hacer recepción, no **N75-ELIMINADO 1** se día por servir a la paciente me adjudique la función y decidí entregar los resultados porque no estaba presente la chica de recepción, lo que refiere la persona de que abrí el sobre, lo cual no fue intencional. Ya investigué y los resultados que entregan, lo entregan en un sobre abierto, no los entregan en un sobre cerrado. No recuerdo en específico lo que paso en ese acto, seguro de que cuanto tome el sobre accidentalmente se abrió y lo entregue..."(SIC), de lo que se colige, una confesión expresa realizada de manera espontánea por el ciudadano **N76-ELIMINADO 1** lo cual se toma como elemento probatorio que robustece y acredita los hechos irregulares que se le imputan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que a la letra reza: *"Artículo 395.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba."* (SIC), de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades administrativas, tal y como se ha dejado de manifiesto en la presente. Ahora bien, con respecto a la prueba de inspección ocular ofertada por el servidor público presunto responsable y que tenía como propósito desvirtuar el hecho de que los sobres con resultados se entregan abiertos y no cerrados como se adujo en la imputación que se le realizara, se advierte, según se desprenden de las fojas que van de la 59 cincuenta y nueve a la 70 setenta, y las cuales contienen las inspecciones oculares de cuenta, que en la primer inspección ocular desahogada en el Hospital General de Zapopan, específicamente en el módulo de información que corresponde al ingreso de Recepción, misma que se desahogó con la Coordinadora Administrativa de nombre **N77-ELIMINADO 1** **N78-ELIMINADO 1** en la que se asentó que los resultados no se entregan en*



Gobierno del
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3622 0025 y 3622 0552
Externo Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Forán No. 550.
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45157
Tel: 3618 2100, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45003, Col. Las Águilas
Tel: 3621 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 250
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3642 4745 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1828

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 755
Col. Santa María de los Divinitos
C.P. 45200, Tel: 3624 0224 y
3624 8224

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Uruapan No. 513
Av. Juan de Pradeda y calle 1.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

dicha área, ya que los resultados de exámenes se entregan en el área de laboratorio, lo cual contraviene lo manifestado tanto por el servidor público incoado como por su abogado defensor, toda vez que los resultados no se entregan en el área referida por éstos; con respecto a la segunda Inspección ocular desahogada en el área de recepción de la Cruz Verde Sur y en la que se practicó con la Coordinadora Administrativa de dicha Unidad de servicios médicos, quien manifestó que los resultados de exámenes de laboratorio se entregan en sobres cerrados, sin que advierta en la inspección ocular, las observaciones que en su caso, lo que de igual manera contraviene lo dicho por la defensa y por el inculpado en su audiencia inicial; de igual manera, no se advierte manifestaciones que hubiese realizado la autoridad que desahogó la prueba de inspección ocular, en cuanto alguna observación; en ese tenor, es que con la prueba de inspección ocular, no se desvirtúa la irregularidad imputada al servidor público incoado, máxime si éste tal y como se dejó de manifiesto con anterioridad, reconoció de manera expresa los hechos imputados en su contra, al reconocer que: 1) Que asumió actos que no le correspondía, dado que entregó unos resultados, sin que fuera una función de trabajo social; 2) Que se encontraba en un área que no es de su competencia; 3) y que abrió el sobre accidentalmente.

Con la prueba de cargo descrita dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso **b)** y ofertada dentro de la audiencia inicial por parte de la autoridad investigadora, relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, y que obra a foja 14 catorce del expediente que hoy se resuelve, se tiene por acreditado que con fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, se dio inicio a una investigación administrativa, con motivo a los hechos denunciados en contra del servidor público presunto responsable, el ciudadano **N80-ELIMINADO 1** así también, con la prueba de cargo marcada con el inciso **e)**, relativa a la constancia de inasistencia levantada con fecha 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y que obra agregada a foja 20 del expediente de cuenta, la autoridad investigadora acredita que el servidor público **N81-ELIMINADO 1** no se presentó en la fecha y hora en que ésta lo había citado a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con motivo a los hechos que se investigaban dentro del expediente I-120/2021, sin que con ello se pueda acreditar o robustecer la irregularidad investigada. Por último, con relación a la prueba de cargo identificada con el inciso **d)** relativa a la constancia de notificación de fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y que obra a foja 19 diecinueve, la autoridad investigadora acredita, que efectivamente en la fecha indicada con anterioridad, fue citado el ciudadano **N82-ELIMINADO 1** con objeto de que compareciera al Órgano Interno de Control, a las 12:00 doce horas con cero minutos del día 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, para los efectos que del documento se desprenden, pero sin que de dicho documento sea soporte o robustezca los hechos que se le imputan al incoado dentro del procedimiento que se resuelve.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0925 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 300.
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45117
Tel: 3618 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080 Col. Las Águilas.
Tel: 3681 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Jumbro No. 700
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3642 4740 y 3642 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cementerio Santa Fe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1320

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Barrios
C.P. 45200, Tel: 3624 8922 y
3624 8924

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Cementerio La Estrella No. 515
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correos Electrónicos:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Con relación a las pruebas ofertadas por las partes, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones ofertada por la autoridad Investigadora, se tiene por acreditados los hechos realizados por el servidor público **N84-ELIMINADO 1** mismos que se traducen en la comisión de la Irregularidad administrativa que se le imputa a éste, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

Por último, se reitera que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve, conforme se advierte de la determinación SEGUNDA del acuerdo dictado por esta autoridad resolutora en fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidos, el presunto responsable **N85-ELIMINADO 1** no presentó y/o formuló alegatos; de igual manera, la Autoridad Investigadora, no formuló y/o presentó alegatos, teniéndoseles a ambos, por perdido el derecho a presentar alegatos conforme al derecho que les fue otorgado, lo anterior, en apego a la fracción IX y X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pardo No. 590
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 3919 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
Col. Arroyo, Col. Las Águilas
Tel: 3581 9471 y 3134 4900

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3542 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45130
Tel: 3625 1828

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa Lucía de los Cirios
C.P. 45200, Tel: 3524 8923 y
3524 8524

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Coxtlan No. 515
Av. Juan G. Práxedes y calle 1.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sam2.gob.mx

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N86-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente y consecuentemente resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla, es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esos términos, a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el numeral 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N87-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de actuaciones se desprende, que es personal de cubre incidencias.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N88-ELIMINADO 1** **N89-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N90-ELIMINADO 1** **N91-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de



Salud
Construcción
de comunidad

éste, conforme se deduce de los registros de este Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta autoridad resolutora de falta administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Resolución y/o Sentencia Definitiva.

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público **N92-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N93-ELIMINADO 60** adscrito al OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el considerando VI que antecede; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se impone como sanción al ciudadano **N94-ELIMINADO N95-ELIMINADO 1** UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así también y de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 222 de la ley en cita, la ejecución de la sanción deberá ejecutarse de inmediato.

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al servidor público **N96-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - **CUARTO.** - Remítase para conocimiento, un tanto de la presente resolución al titular del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del servidor público **N97-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción.

- - - **QUINTO.** - Notifíquese a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0920 y 3633 0352
Cabeza Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Palom No. 550.
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 3618 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 2535
C.P. 45003, Col. Las Águilas
Tel: 3631 5471 y 3134 4300.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45130
Tel: 3342 6750 y 3362 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carr. a San Martín No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1528

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 799
Col. Santa María de los Olivos
C.P. 45100. Tel: 3624 3222 y
3624 8224

CRUZ VERDE "LA IGNOR. EVA"
Luzmila y Colón No. 515
Av. Juan G. Priolado y calle 1
C.P. 45203, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Construcción
de comunidad

el sentido de la presente resolución, debiéndosele remitir para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, notificar a la Contraloría del Estado de Jalisco, la sanción impuesta al ciudadano **N98-ELIMINADO 1** debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - Se informe al servidor público sancionado, que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

- - - **NOVENO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - -



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 505.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0629 y 3633 0957
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luis Paron No. 350.
Col. Villa de las Salinas
C.P. 45107
Tel: 3616 2200, ext. 3506 y 3009
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz del Sur No. 353E
Col. 40000, Col. Las Águilas.
Tel: 3631 9471 y 3134 4800.
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luz Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 3642 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Camelina Sallillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 3623 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Frase No. 785
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 45200, Tel: 3624 8923 y 3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**
Camelina Colón No. 515.
Av. Juan El Predado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Donde: Electrónico
Intransparencia.caj@zapopan.gob.mx
Página web:
www.simo.gob.mx



SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
18 de 18

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."